

30

Entregado: NOTIFICACION

P

postmaster@outlook.com

Mie 02/06/2021 12:53

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



NOTIFICACION
56 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

pmm30@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION

Responder | Reenviar

31

CONTESTACION DEMANDA 2020-298

Paola Margarita Ruiz Manotas <pmm30@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 14:56

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: largoandrea100316@gmail.com; alicia.bernal@cabaabogados.com.co; asistentejuridica@cabaabogados.com.co



CONTESTACION DEMAN...
23 KB

Cordial saludo: en mi calidad de representante de la parte demandada, designada en amparo de pobreza dentro del proceso, me permito dar contestación de la demanda dentro del tramite judicial de la referencia, copiando el presente correo a la demandante y su apoderada a los correos electrónicos contenidos en el libelo demandatorio.

Atentamente,

PAOLA RUIZ MANOTAS

Abogada

Cel 3003286032

Enviado desde Correo para Windows 10

Responder Responder a todos Reenviar

Bogotá, 15 de junio de 2021

32

**Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.**

RADICADO: 2020-298

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE PAULA ANDREA LARGO GOMEZ en representación de la menor GABRIELA BEJARANO LARGO en contra de BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO.

ASUNTO: Contestación de demanda

PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.701 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.845 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada designada en amparo de pobreza la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del plazo establecido legalmente para ello, por medio del presente me permito contestar la demanda, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Mi representado asegura que mantuvieron una convivencia de casi dos años aproximadamente.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: Es cierto.

(No se describieron los hechos sexto y séptimo)

HECHO OCTAVO: Mi representado ha cancelado las cuotas de marzo y abril de 2019 por un valor total de \$412.720 tal y como se probó con la demanda. Adicionalmente, hasta el momento le han embargado 4 cuotas del salario que devenga por el contrato de trabajo que tiene actualmente con la empresa donde labora.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representado, el señor BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO, acepta que adeuda la suma pretendida, destacando que hasta hace muy poco encontró la manera de poder cumplir con su obligación y que, por tanto, está dispuesto a llegar a un acuerdo con la madre de su menor hija a fin de cumplir con lo pactado.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante.

Igualmente se sirva oficiar a la entidad competente para calcular las cuotas que ha pagado mi representado en virtud de la medida cautelar de embargo de su salario, al cual está sujeto actualmente.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE Y SU APODERADA en las direcciones físicas y electrónicas que aparece en el libelo de la demanda.

AL DEMANDADO en la Cra 2 este No 161-41 de la ciudad de Bogotá, celular 3156941106. Manifiesta que no cuenta con correo electrónico.

A LA SUSCRITA en la Cra 45ª No 122-48 Apto 401 o al correo electrónico pmrm30@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente



PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS
C.C. No. 22.491.701
T.P. No. 115.845 del CSJ





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 JUL 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00298-00

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales que el accionado contestó oportunamente la demanda, a través de abogada designada en amparo de pobreza; en consecuencia, el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 29 del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 2:00 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por los artículos 392 y 443 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1 De la parte Demandante:

2.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

2.1.2 Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de PAULA ANDREA LARGO GÓMEZ.

2.2 De la parte Demandada:

2.2.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.2 Se niega la solicitud de librar comunicaciones a la EMPRESA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A., en virtud de lo indicado en el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

José Ricardo Buitrago Fernández
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. *29* de fecha *29 JUL 2021*

Germán Carrion Acosta
GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario